



**EL CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ANTONIO OESTE
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA:**

ARTICULO 1º: Sustitúyase el artículo 24 de la ordenanza Impositiva (modificada por Ordenanza 1657), por el siguiente texto:

ARTICULO 24: Por la reinscripción de productos cárneos amparados por certificados de otras jurisdicciones y con destino al consumo local, abonarán:

- 1) por cada media res vacuna la suma de \$ 2,50.
- 2) Por cada media res ovina, caprina o porcina la suma de \$ 0,50.
- 3) carne trozada, menudencias, vísceras por cada treinta kilogramos la suma de \$ 1,25.
- 4) Aves y conejos, por cada unidad la suma de \$ 0,05.

Cuando se trate de reinscripción de productos amparados en certificados oficiales originados en jurisdicción de San Antonio Oeste, abonarán el 50% de los valores fijados precedentemente."

ARTICULO 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal y archívese.-

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de San Antonio Oeste, el día 13 de Abril de 2000.-

VISTO:

La Ordenanza sancionada por el Concejo Deliberante en sesión de fecha 13 de Abril de 2000, mediante la cual se sustituye el Artículo 24º de la Ordenanza Impositiva (modificada por Ordenanza 1657); y

CONSIDERANDO:



MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO OESTE
CONCEJO DELIBERANTE

Provincia de Río Negro

PODER LEGISLATIVO

1708

Que el Poder Ejecutivo aprueba el contenido de la norma legal sancionada y procede consecuentemente a su promulgación;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL
DE SAN ANTONIO OESTE
DECRETA

ARTICULO 1º: Regístrese, Comuníquese y Cumplido, Archívese.-----

DECRETO N° 034

San Antonio Oeste, 14 de Abril de 2000

**REGISTRA BAJO EL NUMERO 1708 DEL LIBRO N° 9 DE ORDENANZAS
MUNICIPALES.-**